

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la dirección de notificaciones de la demandada, aportada a la actuación a través de correo electrónico de 7 de octubre de los cursantes.

2. Agréguese a la actuación el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado fue positivo, allegado a la actuación mediante correo electrónico calendado 7 de octubre de la presente anualidad. Así mismo, el aviso previsto en el artículo 292 del referido estatuto procesal, allegado a la actuación el 22 de octubre de los cursantes.

3. Conforme el memorial allegado por el demandante **JOSE ARMANDO RINCON BERNAL** mediante correo electrónico el 19 de octubre hogaño, el Despacho dispone tener por revocado el poder otorgado por el referido señor a la abogada **FRANCY STELLA SERNA**.

4. Conforme la solicitud del demandante **JOSE ARMANDO RINCON BERNAL**, allegada a la actuación el 14 de octubre pasado, por ser procedente el Despacho AUTORIZA, el retiro de la demanda, toda vez que, si bien es cierto se aportó a las diligencias el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el cual fue entregado a la demandada el 15 de octubre de los cursantes, también lo es, que la solicitud de retiro de la demanda se presentó antes de que hubiera sido notificada la demandada de la presente actuación, así mismo no se han practicado medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. Así las cosas, se ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 de 13/01/2022 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAÓ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9878b0231d38b58447098c2ffb1313bf5fcd39b440de3a07cf7ecd81c991e679**

Documento generado en 12/01/2022 12:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>